



Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Formación y disolución de INSAFORP

La Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Formación (LINCAF) fue aprobada por la Asamblea Legislativa por medio del Decreto 893, el día 14 de noviembre de 2023, y publicada en el Diario Oficial número 226, tomo número 441, del 1 de diciembre de 2023. El artículo 32 de dicho decreto establece que la ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación, es decir, el 9 de diciembre de 2023. Además, se deroga la Ley de Formación Profesional y, consecuentemente, se declara en proceso de disolución el Instituto de Formación Profesional (INSAFORP), que finalizará seis meses después de la entrada en vigencia de la LINCAF.

El artículo 24 inciso 2 de la LINCAF establece que, con la entrada en vigencia de la misma, el Instituto Nacional de Capacitación y Formación (INCAF) retomará las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones del INSAFORP. Además, se transfieren la totalidad de activos y pasivos (artículo 25); la asignación presupuestaria de INSAFORP también pasa a INCAF (artículo 26) y el INCAF asumirá las obligaciones laborales y demás prestaciones del personal que se encuentre laborando para INSAFORP (artículo 27).

En el considerando VII de la ley se señala que “es necesario establecer un nuevo marco jurídico enfocado en la materialización de acciones e instancias de formación y capacitación que permita la integración de los diferentes grupos sociales del país con un enfoque sostenible a futuro y que responda a las necesidades actuales técnicas y de formación del mercado global”.

Además, en los considerandos IV y V se agrega como justificación a la emisión de esta nueva ley que los programas de formación técnica profesional deben ajustarse a las necesidades económicas y sociales del país, a las necesidades actuales y futuras de los distintos sectores productivos; para ello, la misma ley sostiene que deben implementarse las acciones necesarias que fomenten y que posibiliten al talento humano salvadoreño insertarse de mejor manera en el mercado global, a través de la capacitación y formación en habilidades digitales y dominio de idiomas, para fomentar la creación de nuevos empleos y de calidad.

El articulado de la ley establece que el objeto de la misma es establecer un marco jurídico que colabore a fomentar la productividad y competitividad del talento humano salvadoreño (artículo 1). El contenido de la ley será aplicable a cualquier persona natural o jurídica que se encuentren relacionadas con el objeto de la ley (artículo 2).

Para garantizar el cumplimiento de la ley se crea el Instituto Nacional de Capacitación y Formación (INCAF), institución que estará a cargo de la dirección y coordinación del Sistema de Formación Profesional para la capacitación del talento humano, cuya finalidad es fortalecer las habilidades y competencias del talento humano mediante la formación y capacitación técnica, y fomentar la inserción en el mercado laboral local y global; el INCAF es una institución de derecho público, de carácter autónoma, de plazo indefinido, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera y administrativa (artículo 3).

En el contenido de la ley se debe entender como formación profesional a “toda acción, programa o política, pública o privada (...) para la capacitación en oficios y técnicas, que proporcione o incremente los conocimientos, aptitudes y habilidades prácticas ocupacionales necesarias para el desempeño de labores productivas, en función del desarrollo socioeconómico del país y de la dignificación de la persona”. Dicha conceptualización es retomada en igual sentido a lo regulado en el derogado artículo 2 de la ley que regulaba el INSAFORP.

El INCAF está integrado por un presidente, nombrado por el presidente de la República (artículos 8 y 9); un Consejo, compuesto por el presidente del INCAF y un representante por cada uno de los siguientes ministerios: Ministerio de Economía, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (artículos 10 y 11). Cada uno de estos funcionarios ocupará el cargo asignado por un periodo de cinco años.

El patrimonio del INCAF proviene de diversas fuentes (artículo 19):

- Aportes estatales: los bienes muebles, inmuebles y asignaciones presupuestarias que el Gobierno destine a programas de formación profesional y que transfiera al INCAF, así como los subsidios y aportes que le confiera el Estado.
- Recaudación de cotizaciones obligatorias (patronales): se recaudará el 1 % de cotización obligatoria por cada empleador del sector privado e instituciones oficiales autónomas que empleen diez o más trabajadores, calculada sobre el monto total de las planillas mensuales de sueldos y salarios. La Ley establece que para cubrir esta cotización en ningún caso se afectará el salario de los trabajadores. El Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) será el encargado de recaudar las cotizaciones patronales (artículo 20), bajo las mismas fechas y formalidades con que se pagan las cotizaciones de dicho instituto. Las cotizaciones deben ser depositadas en el Fondo General de la Nación y el Ministerio de Hacienda debe transferir dichos recursos al INCAF y a la Dirección de Integración (artículo 21).
- Fondos propios: fondos provenientes de los productos obtenidos en el desarrollo de los programas de formación profesional y cualquier actividad que desarrolle el INCAF.
- Herencias, legados, donaciones y demás bienes que obtenga a cualquier título.
- Fondos resultantes de la aplicación de sanciones por mora en el pago de las cotizaciones.

Cabe señalar que los fondos recaudados mediante cotizaciones obligatorias se repartirán de la siguiente manera (artículo 19 numeral 3):

- 20 % se destinará al financiamiento de acciones y programas que brinden capacitación profesional, técnica y/o en oficios, tendientes a generar y mejorar la oferta de empleabilidad en las áreas a cargo del INCAF y a los gastos necesarios para su desarrollo y gestión.
- 40 % se destinará a cumplir los objetivos vinculados a la ejecución de programas destinados a disminuir niveles de pobreza y al mejoramiento de las condiciones sociales en la forma en que determine la Dirección de Integración.
- 40 % ingresarán al Fondo General de la Nación y serán destinados a cubrir gastos para cerrar la brecha digital.

Las principales diferencias entre la ley que regulaba el INSAFORP y la ley que ahora regula el INCAF son las siguientes:

- Se deroga la estructura tripartita formada por los sectores Gobierno, empleador y laboral.
- El periodo de duración en los cargos de dirección se amplía de tres a cinco años.
- Los fondos recaudados mediante cotizaciones obligatorias son divididos entre las actividades de formación propias de INCAF (20 %), la Dirección de Integración (40 %) y el cierre de la brecha digital (40 %).
- El INCAF ya no tendrá un sistema de captación de cotizaciones propio, sino que sus fondos serán recaudados por el ISSS.

